

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

SEPTIEMBRE 28 DE 1894.

NUM. 71

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

DISCURSO

Pronunciado por el C. Presidente de la República al abrirse el primer período de sesiones del 17^o Congreso de la Unión el 16 de Septiembre de 1894.

Señores Diputados,

Señores Senadores:

(CONTINÚA.)

La comisión encargada de identificar los monumentos en la línea divisoria con los Estados Unidos, ha concluido el trazo y la medición de ella en toda la parte comprendida entre el Río Bravo y el Océano Pacífico. Reconstruidos ó reparados los antiguos monumentos y establecidos otros nuevos, hacen un total de doscientos cincuenta y ocho. Se han levantado nuevos planos topográficos de esa misma parte de la línea en la extensión comprendida entre el Río Bravo y el Colorado; faltando solamente los planos topográficos de la línea en California y la redacción de las memorias correspondientes.

La comisión de límites con Guatemala se ocupa en ampliar los planos topográficos de la región que atraviesa la línea divisoria, mientras se procede á la construcción de monumentos en la parte donde aún no se han colocado.

La Comisión Geográfica-exploradora continúa sus labores para el levantamiento de la Carta general de la República. Los Institutos Geológico y Médico contribuyen eficazmente, con sus investigaciones y estudios, á preparar el conocimiento y cultivo de los variados elementos de riqueza que posee el territorio mexicano.

Por informe del Administrador de Correos, tuvo conocimiento el Ejecutivo de que en los fondos del ramo habia un desfalte; y tanto para cerciorarse de su importancia, como para corregir el mal, si se confirmaba, se dispuso por el Departamento respectivo que se practicara una visita. Esta dió por resultado que apareciese en la caja de la Administración General dicho desfalte, el cual fué casi inmediatamente cubierto por el responsable. Sospechas, que tomaron luego el carácter de certeza, hicieron que también se ordenara una visita escrupulosa á la Administración local del Distrito, de la cual habia desaparecido el jefe, que es el responsable. La autoridad judicial ha obrado con toda actividad y empeño; y hay fundamento para esperar que los intereses pecuniarios del ramo quedarán á cubierto, lográndose, además, corregir con tal motivo todas las irregularidades que se han observado.

Las exigencias del servicio han obligado al Ejecutivo á dar el carácter de administraciones locales á cinco agencias y á establecer quince agencias nuevas é igual número de líneas de correos, suprimiendo por otra parte, una administración local, tres agencias y cinco líneas.

El servicio de distribución de correspondencia en los trenes de ferrocarriles, se ha seguido llevando á cabo con el mejor éxito, estableciéndolo también en la línea de Piedras Negras á Durango,, á reserva de hacer lo mismo próximamente en otra de las líneas férreas de más importancia.

Los productos del Correo en el año próximo pasado ascendieron á un millón doscientos veinte mil diecisiete pesos, excediendo á los del anterior en cuarenta y nueve mil ciento veintisiete.

La comisión nombrada para proponer las reformas al Código postal ha terminado su proyecto, que, revisado por la Secretaría del ramo, se pondrá en vigor tan pronto como sea posible.

Se ha expedido un decreto estableciendo para el interior del país el sistema de transporte de paquetes postales. Para ellos se reduce considerablemente el porte; pues de treinta y dos centavos por libra, se ha disminuido á doce por quinientos gramos, facilitando así las pequeñas transacciones mercantiles.

También en el porte de las publicaciones periódicas y de los libros de instrucción primaria se hizo reducción notable: en las primeras, de cuatro centavos libra, á dos centavos por quinientos gramos; y en los segundos, de ocho centavos libra, á dos centavos por los mismos quinientos gramos.

Del mes de Abril á la fecha, se han construido seiscientos dos kilómetros de líneas telegráficas, y se han conservado y consolidado los cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y dos kilómetros, que mide actualmente la red; habiéndose empleado en las reparaciones trece mil seiscientos postes nuevos.

No obstante las serias dificultades que oponen á la prosperidad pública la baja y fluctuación de la plata, nuestra red de ferrocarriles ha aumentado en extensión, durante los últimos tres meses, ciento once kilómetros. Hoy tiene en totalidad once mil ciento.

Las Empresas que han prestado su contingente para el aumento referido, son: la del Ferrocarril Mexicano, la de Ferrocarriles del Distrito Federal, que alcanzan ya una extensión de doscientos nueve kilómetros; la del Interoceánico, que ha avanzado en la línea de Morelos hasta Puente de Ixtla; la de Mérida á Campeche; la de Tecolutla al Espinal, la de Izúcar de Matamoros á Acapulco, y el Ferrocarril Industrial de Puebla, que se halla en explotación hasta Huejotzingo. El de México á Cuernavaca y el Pacífico, conservando su actividad inicial, ha construido hasta el kilómetro seenta y nueve.

El Ferrocarril de Hidalgo ha perfeccionado notablemente la vía y algunas de sus estaciones, habiendo, además, terminado la localización definitiva de la línea de Tulancingo á Tuxpan.

El Internacional ha iniciado el proyecto de un nuevo ramal que partiendo de la estación "Reata," unirá la línea troncal con Monterrey. Se han aprobado ya los planos respectivos.

El de Monterrey al Golfo ha realizado mejoras importantes, muy particularmente en sus estaciones de Monterrey y Tampico.

El de Veracruz á Boca del Río ha integrado la vía y regularizado su servicio.

Muy satisfactorio me es cerrar esta breve exposición de los progresos de vías férreas en el país, poniendo en conocimiento de las Cámaras que se ha dado cima á los trabajos del ferrocarril del Istmo de Tehuantepec. Continúan las obras de

perfeccionamiento en esa vía; y al término de ella, las del muelle de Salina Cruz avanzan en el mar doscientos cuarenta y seis metros, hasta encontrar una profundidad de más de nueve, permitiendo á los buques de mayor calado atracar á él y verificar con facilidad la carga y descarga directa de los trenes. Es muy probable que en el próximo mes de Octubre se abra al tráfico la línea.

No desmaya, pues, en nuestros días, el espíritu de empresa para la construcción ferroviaria, según lo confirman, en el último trimestre, las catorce concesiones sin subvención (nuevas y de reformas á las anteriores), cuyo objeto ha sido beneficiar, por tan útil medio de comunicación, algunas regiones donde más se favorezca á la agricultura, la industria y la minería.

Las carreteras cuya conservación corresponde al Ejecutivo Federal, se han atendido hasta donde lo han permitido las circunstancias actuales del erario.

Los trabajos del Desagüe del Valle de México han continuado sin interrupción alguna. Los del túnel se han proseguido con toda regularidad, desde que están haciéndose bajo la inmediata vigilancia de la Junta Directiva. Hoy se encuentran notablemente adelantadas. La galería preparatoria se halla terminada en su extensión total de diez mil veintidós metros, y su revestimiento se ha hecho en nueve mil quinientos, por lo que estará terminado en muy pocos días. En cuanto al gran canal, el volumen excavado es de nueve millones ochenta y cuatro mil metros cúbicos.

Se han continuado las obras de conservación de los ríos y canales del Valle de México, habiéndose hecho la ampliación que exigía el canal de San Juan y la rectificación del Río Chico. Siguese estudiando un proyecto para regularizar convenientemente las aguas del Valle.

En el puerto de Santa Rosalía se han emprendido las obras de mejoramiento, conforme al contrato relativo. El malecón que formará el recinto del puerto, está ejecutado en una extensión de poco más de ciento cincuenta metros, quinta parte de la longitud que deberá tener.

Está llevándose á cabo el proyecto general para el alumbrado marítimo de Salina Cruz, puerto terminal en el Pacífico, del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec. Hoy se inaugurarán en Ceibaplaya una luz, cuyo establecimiento era necesario para el comercio de cabotaje.

En Ciudad Juárez se construyó un malecón para proteger á la ciudad contra la invasión de las aguas del Río Bravo, y se hallan terminados los espolones tres y nueve y medio.

Continúan las obras del puerto de Veracruz, y se ha logrado en ellas considerable adelanto, así en el dique del Noroeste, como en el malecón paralelo á la playa.

En el ramo de Hacienda, el Ejecutivo ha proseguido con empeño la obra de reformas y economías en la Administración, y ha llevado á cabo los propósitos que tuvo ocasión de manifestar durante el último periodo de sesiones del Congreso, cubriendo con estricta puntualidad todas las atenciones del Presupuesto sin imponer nuevos gravámenes á los que por cualquier título contribuyen á los gastos públicos, y sin debilitar, sino al contrario, robusteciendo por medio de una reorganización meditada, los numerosos y delicados servicios que tiene á su cargo el Departamento de Hacienda.

Los asuntos que se relacionan con el crédito de la República, han seguido siendo, como era natural, objeto de la más seria atención de parte de la respectiva Secretaría de Estado, ya que por mil razones, de todos conocidas, la situación general de la Hacienda pública depende, en mucho, de la solución que estos asuntos reciban.

En este orden de ideas, se ha creído que no convenia dilatar por más tiempo el arreglo definitivo de aquella parte de la Deuda pública que no lo tuvo por las leyes de los años de 1883 y 1885, así como también la de los créditos de origen posterior que, con el carácter de Deuda flotante, gravitan desde hace algunos años sobre el Erario federal, y constituyen,

por sus condiciones apremiantes, una amenaza continua contra el equilibrio de los Presupuestos.

(Continuará.)

VARIAS NOTICIAS.

El nuevo Código Penal

Fué votado ayer por la H. Legislatura. Pronto comenzará á publicarse en las columnas de este periódico, reservando para entonces ocuparnos de las variantes que ha sufrido, y fundamentos que le sirven de apoyo. Hoy nos concretamos á patentizar el empeño que tiene el Sr. Gobernador en que mejoren todos los ramos de la administración. El Código Penal vigente aún, ha sufrido tantos cambios, se han promulgado tantos decretos reformándolo, estaban esos decretos tan diseminados, que era una verdadera necesidad, que disposiciones tan importantes como las que rigen en materia penal y son la salvaguardia de la sociedad, estuvieran dispersadas, haciendo de esa manera dificultísima su aplicación. Al presentar el Sr. General su iniciativa á la H. Legislatura ha hecho una obra meritoria digna de elogio, y que como queda dicho, revela el interés que le anima por el bien y progreso del Estado cuyos destinos rige hoy.

Vacuna.

Durante el mes de Agosto último se vacunaron en los Distritos del Estado 269 hombres y 216 mugeres. En Molango, Metztilán y Zacualtipán no se administró la vacuna. Ya se pidieron á quienes correspondan los informes respectivos, para en su vista dictar las disposiciones correspondientes.

Las fiestas.

Parecen que estarán muy animadas las que se celebran anualmente al principiarse el mes de Octubre y que en este año comenzarán el próximo domingo treinta. Se ha recomendado mucha atención á la policía para evitar desórdenes, y para la persecución de los rateros.

Juez de Zimapan.

Por haber renunciado el Lic. D. Mariano Domínguez Yllanes el Juzgado de 1ª instancia del Distrito citado, fué nombrado para servirlo, el Lic. D. José Sotuyo que estaba en Apam.

En estado ruinoso.

Se encuentra el edificio en que está la maquinaria de la luz eléctrica según dice nuestro estimado colega "El Obrero". Asegura que las paredes están desplomándose. Creemos que con ese aviso la autoridad respectiva habrá dictado las medidas necesarias para evitar un accidente.

Pésame.

Lo damos muy sentido al Sr. D. Ramón Rosales, por la temprana muerte de la recomendabilísima joven Caritina su hija muy querida, que sucumbió casi repentinamente por una afección cardíaca.

Otra escuela.

Para niñas ha quedado establecida en Chilcuautla con el nombre de "Escuela Peña y Ramírez." Como se ve el Gobierno del Estado aumenta constantemente los planteles de instrucción.

"Las dos naciones."

Periódico que como es sabido se publica en español en San Luis Missouri, habla con gran entusiasmo de la gran fiesta de la patria, y de que tuvo lugar en la capital el 15 del presente en honor del Sr. General Díaz. Tras un foto-gravado en el que se ve al Sr. Presidente de la República rodeado de los miembros del Gabinete. En la primera columna se ve igualmente el retrato del inmortal Hidalgo y el fac-símil de su firma.

La "Voz de México."

El periódico de ese nombre injuria de la manera más denigrante, á los jefes, oficiales y soldados que componen el ejército mexicano. Es digna de aplauso la actitud que en el asunto ha tomado "El Siglo XIX," que en dos brillantes artículos, ha deshecho las torpes y calumniosas imputaciones de "La Voz."

Pero esto no basta; toda la prensa debe protestar contra esos insultos, contra esa infame hipocresía de la prensa que recomiendan los obispos y los curas.

En el caso el primer injuriado es sin duda el Sr. Presidente de la República como jefe de todo el ejército, siguen por su orden los Señores Generales, jefes y oficiales y la clase de tropa. No dudamos, que todos los periódicos de la capital unirán sus esfuerzos á los del "Siglo XIX" para combatir á la canalla frailesca, y que no faltará quien exija satisfacción cumplida ante los tribunales ó de otra manera, á los redactores de ese padrón de ignominia en el periodismo mexicano que se llama indebidamente "La Voz de México," porque México no es un país de infamia y de traición.

Tiempo es ya de que se haga sentir á los redactores de ese papel que los que injurian y calumnian, merecen pena y que debe aplicarseles.

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Maíz carga 7. 00, frijol 14. 00, arvejón 6. 00 carga haba 9. 00 carga, piloncillo carga 10 00, carne de res 2 25 arroba, manteca 11 00 arroba, arroz 2. 25, azúcar 3. 50 arroba, sal 1.00 arroba, papa 28. 00 carga, café 32. 00 quintal, chile ancho, 8. 00 arroba.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 21 carga (oscuro,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

MOLANGO.

Maíz \$11 00 carga, Arvejón \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$7 00 arroba, piloncillo \$5 00 carga, Chilpotle \$0 09 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$18 00 carga, café \$28 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$11 carga,

JACALA.

Maíz 10 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 18 pesos carga, idem negro 12 pesos carga, pilón 6 pesos 40 centavos carga. Café 37 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba, manteca \$6 00 arroba, sebo 4 pesos 50 cs. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbón 9 centavos arroba.

ZIMAPAN.

Maíz \$8 75 carga, Frijol \$13 00 carga, Cebada \$7 00 carga, Garbanzo \$ 12 00 carga, Arvejón \$11 00 carga, Piloncillo \$10 00 carga, Café \$37 quintal, Harina \$ 2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Manteca \$7 57 arroba, Arroz \$3 12 arroba, Sal \$1 25 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 37 ciento.

TULANCINGO.

Maíz, según clase carga \$8. 50, y \$9 Manteca arroba \$5. 00, Queso fre-cal arroba \$6. 00, Café quintal \$33. 00, Arroz quintal \$11. 00, Frijol negro carga \$18. 00, Frijol ballo carga \$18. 00, Sal del mar arroba \$80. 00, Chile ancho arroba \$6. 50 Chile pasilla arroba \$7. 00, Chile mulato arroba \$7. 00, Harina Carga \$28. 00, Garvanzo carga \$30. 00, Arvejón carga \$9. 00, Haba carga \$9. 00, Carne de res arroba \$2. 00, Carne de cerdo arroba \$4. 50, de carnero arroba \$3 00, Aguardiente 70 grados barril \$13 50, Piloncillo carga, \$5 50, Azúcar blanca arroba, \$2 88, id. triguena arroba, \$2 62, id. entreverada arroba \$2 75.

ATOTONILCO.

Maíz \$7 0 Ocarga. Frijol negro 12 00 carga. Arvejón \$6 00 carga. Piloncillo \$8 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$28 00 quintal.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 8 00 pesos, frijol 18 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 8 pesos, harina 3 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 2 pesos, Chile ancho 6 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 3 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 15 pesos 00 centavos, arvejón 9 pesos 00 centavos carga, haba 8 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 00 quintal, café 30 pesos 00 centavos quintal, panela \$9 00 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. arroba, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 3 pesos 00 centavos.

Gobierno del Estado.

PODER EJECUTIVO.

SECCION ELECTORAL.

Sección 5ª.—En la Hacienda de Vaquerías, á los veintiseis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, los infrascritos instalados conforme á las prescripciones que establece la Ley electoral vigente, dimos principio á nuestro cometido recibiendo las boletas de los Ciudadanos de esta finca que tuvieron derecho á votar en las elecciones para Diputados Propietario y Suplente á la XIV Legislatura del Estado. En consecuencia, y siendo las cuatro de la tarde, procedimos á hacer la computación de los votos emitidos, resultando electo Diputado propietario el C. Fortunato Andrade y suplente el C. Lic. Francisco Valenzuela, ambos por la unanimidad de ochenta y cuatro votos, según consta en la lista de escrutinio respectiva, dando por terminada la presente que firmamos.—Presidente, Néstor Barrón.—Escrutador 1º, Pablo Pérez.—Escrutador 2º, Manuel Jardinez.—Secretario 1º, Margarito Barrón.—Secretario 2º, Miguel Badillo.

Municipio de Atotonilco el Grande, Sección 6ª.—En la rancharía de la Nogalera, á las nueve y media de la mañana del veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, instalada la mesa de esta Sección según consta del acta que antecede, el Presidente de ella después de cumplir con las prescripciones de la parte final del artículo 19 del decreto 355 de 26 de Abril de 1880, declaró con lugar á recibir la votación; y hecho el cómputo respectivo, resultó electo por unanimidad de ciento veintiocho votos para Diputado propietario á la XIV Legislatura del Estado el C. Fortunato Andrade; y para Diputado suplente el C. Lic. Francisco Valenzuela con igual número de votos que el anterior. Con lo que terminó la presente acta que se levantó como lo previene el artículo 26 de la citada ley.—Presidente, Eustasio Islas.—Escrutador 1º, Miguel Gómez.—Escrutador 2º, Amado Morales.—Secretario 1º, Vicente Molano.—Secretario 2º, Plutarco Badillo.

En el pueblo de San Martín Sección 7ª del Municipio de Atotonilco el Grande, á los veintiseis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos los miembros que forman la mesa de esta Sección en el portal del Juzgado y una vez instalada conforme á la ley sobre la materia el presidente preguntó en voz alta y perceptible si alguno de los concurrentes tenía que exponer queja sobre cohecho ó soborno engaño ó violencia para que la elección recayese en determinada persona y no habiendo ocurrido nada sobre el particular se procedió á la recepción de boletas para el nombramiento de un Diputado propietario y de un Diputado suplente á la XIV Legislatura del Estado, y siendo las cuatro de la tarde hora en que todos los ciudadanos habían concluido de entregar sus boletas se procedió á formar el escrutinio de votos emitidos y por el se vió que para Diputado propietario obtuvo ciento veinte votos el C. Fortunato Andrade, é igual número para Diputado suplente el C. Lic. Francisco Valenzuela.

Terminados que fueron los trabajos de la mesa se levantó en conclusión la presente acta por duplicado, para los fines expresados en el artículo 26 de la referida ley electoral, la cual no firmó ninguno de los miembros que la forman por no saber.—Presidente, Lorenzo Santos.—Escrutador 1º, Estéban Gómez.—Escrutador 2º, Silverio Ramírez.—Secretario 1º, Longino Serna.—Secretario 2º, Jesús Pérez.

En el pueblo de Santa Catarina, Sección 8ª del Municipio de Atotonilco el Grande, á los veintiseis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos á las nueve de la mañana en el portal del Juzgado, como lugar más público de la Sección, un número competente de ciudadanos bajo la presidencia del C. Bernardino Calva, nombrado para sólo el acto de la instalación de la mesa, se procedió al nombramiento de un presidente, dos escrutadores y dos secretarios, según lo previene el artículo 17 de la Ley orgánica electoral de 26 de Abril de 1880 resultando electo para lo primero el C. Eduardo Corona, para lo segundo los CC. Felipe López y Lorenzo Sánchez y para lo tercero los CC. Catarino Sánchez y Jesús Hernández.

Formada de esta manera la mesa el presidente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 de dicha ley, preguntó en voz alta si alguno de los concurrentes tenía que exponer queja sobre cohecho ó soborno para que la elección recayese en determinada persona, y no habiendo ocurrido nada sobre el particular se procedió á la recepción de boletas para la elección de un diputado propietario y un suplente á la XIV Legislatura del Estado. Concluido lo cual se pasó hacer el escrutinio de los votos emitidos y se vió que el C. Fortunato Andrade obtuvo ciento nueve votos é igual número de votos obtuvo el Lic. Francisco Valenzuela para diputado suplente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente acta por triplicado para los efectos de la ley y que no firmaron por no saber.—Presidente, Eduardo Corona.—Escrutador 1º, Felipe López.—Escrutador 2º, Lorenzo Sánchez.—Secretario 1º, Catarino Sánchez.—Secretario 2º, Jesús Hernández.

Municipio de Atotonilco el Grande, Sección 9ª.—En la ranchería de Tiltepec, á las nueve y tres cuartos de la mañana del veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, instalada la mesa de esta Sección según consta del acta que procede, el Presidente después de cumplir con las prescripciones de la parte final del artículo 19 del decreto número 355 de 26 de Abril de 1880, declaró con lugar á recibir la votación; y hecho el cómputo respectivo resultaron electos: para Diputado propietario á la XIV Legislatura del Estado el C. Fortunato Andrade por unanimidad de ciento veintitres votos; para Diputado suplente á la propia Legislatura, el C. Lic. Francisco Valenzuela por unanimidad también de ciento vein-

titres votos. Con lo que terminó la presente acta que se levantó como lo previene el artículo 26 de la misma ley.—Presidente, Felipe Tellez.—Escrutador 1º, Marcos Jiménez.—Escrutador 2º, Cruz Tellez.—Secretario 1º, Ricardo Soberanes.—Secretario 2º, Marín Jiménez.

Municipio de Atotonilco el Grande, Sección 10.—En la Hacienda del Zoquital á las nueve y tres cuartos de la mañana del veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro instalada la mesa de esta Sección, según consta del acta que precede, el Presidente de la mesa después de cumplir con lo prevenido en la parte final del artículo 19 de la Ley número 355 de 26 de Abril de 1880, declaró con lugar á recibir la votación; y hecho el cómputo respectivo, resultó electo con ciento setenta y un votos para Diputado propietario á la XIV Legislatura del Estado, el C. Fortunato Andrade; el mismo número de votos reunió para Diputado suplente el C. Lic. Francisco Valenzuela. Con lo que terminó la presente acta que se levantó como lo manda el artículo 26 de la propia ley.—Presidente, Trinidad Álvarez.—Escrutador 1º, Gregorio Bazán.—Escrutador 2º, Librado Palafox.—Secretario 1º, Pedro Torres.—Secretario 2º, Andrés Álvarez.

Gobierno General.

DECRETO PARA EL ARREGLO DEFINITIVO DE LA DEUDA NACIONAL.

(CONTINUA.)

Art. 40. Los tribunales y juzgados en los cuales estuvieren pendientes reclamaciones contra la Federación, comunicarán, bajo la pena de suspensión de empleo del Secretario de los mismos el aviso correspondiente á la Comisión liquidatoria, dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de este decreto, expresando las circunstancias que se mencionan en los artículos 32 y 33 y, además, el estado que guardan los autos respectivos, sitando la fecha de la última promoción. En el caso de haberse pronunciado en alguna instancia sentencia que aun no haya causado ejecutoria, se insertará su parte resolutive. Estas noticias serán trascritas en un registro especial que abrirá la Comisión liquidatoria, sin que esta inscripción produzca los efectos del registro solicitado por los interesados, quienes dentro de los plazos de este decreto podrán presentar su crédito ante la Comisión liquidatoria, siempre que su acción no hubiese prescrito y que se llene el requisito que exige la fracción III del artículo 42.

Art. 41. Todas las reclamaciones pendientes en la vía administrativa, por hechos anteriores al 1.º de Julio de 1892, dejarán de tramitarse desde la fecha del presente decreto, debiendo los interesados gestionar ante la Secretaría de Hacienda, que se remitan á la Comisión liquidatoria las constancias conducentes, para su registro, y á fin de que se dicte la resolución que corresponda; en el concepto de que si los mismos interesados no llenasen ese requisito, les parará el perjuicio á que haya lugar, según la naturaleza y fecha de origen de sus reclamaciones.

SECCION CUARTA.

De la depuración y liquidación.

Art. 42. No se procederá á revisar ningún crédito ni reclamación, si adolece de alguno de los siguientes defectos:

I. No estar registrado conforme á lo dispuesto en este decreto.

II. Estar comprendido, en las fracciones 1.^a, 2.^a ó 3.^a del artículo 15, ó en el artículo 17 de este decreto.

III. No haberse acreditado, en caso de estar pendiente la reclamación ante los tribunales, que el reclamante se ha desistido del juicio en la forma legal, y sin más reserva que la de someter sus derechos al fallo de la Comisión liquidataria ó de la Secretaría de Hacienda en su caso.

Art. 43. Serán desechados de plano los créditos y reclamaciones que se encuentren en el caso de la fracción II del artículo que precede; y aquellos que se hallaren comprendidos en las fracciones I y III, no se tendrán por presentados, mientras los interesados no subsanen el defecto de que adolezcan.

Art. 44. Si en las reclamaciones que estuvieren *sub-judice*, resultare que han trascurrido más de veinte años desde la última gestión del interesado, la Comisión liquidataria se declarará incompetente para resolver el negocio, y los tribunales federales seguirán conociendo de él como si el desistimiento no se hubiese verificado; pero la prescripción será tomada de oficio en consideración por dichos tribunales al pronunciar su fallo, sin que el acto de presentarse á las oficinas de la Comisión liquidataria, ni cualquiera otra gestión hecha en la vía administrativa por los interesados, puedan producir el efecto de interrumpir la prescripción.

Art. 45. Se formará en todos los expedientes incidente de previo y especial pronunciamiento sobre la personalidad de los reclamantes que soliciten la conversión de títulos ó créditos que no sean del portador. La personalidad se acreditará por los medios del derecho común, cuando no se opongan á las prescripciones de este decreto.

Art. 46. Para todas las gestiones que sea necesario hacer á nombre de tercero ante la Comisión liquidataria ó la Secretaría de Hacienda, será bastante una carta-poder firmada ante dos testigos, con los requisitos de ley, si se trata de un crédito ó reclamación cuyo importe no exceda de mil pesos; pero en este caso, deberá hacerse la ratificación de firmas ante Notario, ó ante las oficinas donde se haga el registro de los créditos. En todos los demás casos, se requiere poder en forma.

Art. 47. Para la recepción de los nuevos títulos deberá contener el poder cláusula expresa, y podrá exigirse, cuando se estime conveniente, que el apoderado acredite la supervivencia del poderdante.

Art. 48. Si se declarase que falta personalidad en el reclamante, se suspenderá todo trámite hasta que se subsanen los defectos que tuviere el poder, ó se presente el verdadero dueño. Al dar punto la Comisión liquidataria á sus operaciones, los créditos y reclamaciones que no hubiesen sido presentados por persona suficientemente acreditada, quedarán en la misma condición que si no se hubiesen presentado.

Art. 49. Una vez admitida la personalidad, la falta de representante ó de gestiones de cualquier interesado, no será obstáculo para la substanciación del expediente, pues la Comisión liquidataria, ó la Secretaría de Hacienda en su caso, procederán siempre de oficio, hasta pronunciar resolución respecto de todos los créditos ó reclamaciones presentados.

Art. 50. Todos las resoluciones de cualquier género que sean, que se dieren por la Comisión liquidataria ó por la Secretaría de Hacienda, se harán saber al interesado personalmente, si se presentare á las oficinas dentro de tercero día; ó en caso contrario por medio de publicación en el *Diario Oficial* del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 51. Resuelto el punto de personalidad, los interesados disfrutará de un plazo de ocho días para solicitar, cuando lo creyeren conveniente, un término de prueba, el cual no podrá en ningún caso concedérseles por más de tres meses, contados desde la fecha en que se decretare. Durante dicho término, no podrán rendir todas las pruebas que las leyes permiten; y las que, solicitadas en tiempo, no se hubiesen rendido dentro del período de prueba, por algún hecho

que dependa de las oficinas del Gobierno, podrán, sin embargo, presentarse dentro de la prórroga que al efecto se conceda por la Comisión liquidataria, y que no excederá de treinta días. En este caso, la Comisión liquidataria dará de oficio conocimiento del hecho á la Secretaría de Hacienda, al conceder el término extraordinario de prueba, expresando las oficinas que no hubieren rendido los informes pedidos ó no hayan presentado las pruebas solicitadas, á fin de que la misma Secretaría los recabe, también directamente, de las expresadas oficinas, ó de las Secretarías de Estado de quienes éstas dependan.

Para la Comisión liquidataria no acabará nunca el término de prueba; y por lo mismo, en cualquier tiempo podrá mandar practicar las diligencias probatorias que estime convenientes.

Art. 52. La Comisión liquidataria tiene facultad:

I. Para pedir á los tribunales y oficinas de la Federación ó de los Estados, y á las notarías públicas, cuantos documentos considere conducentes.

II. Para examinar ó mandar examinar los libros de las oficinas y archivos públicos, y aun los protocolos de los notarios, y para decretar el cotejo de documentos.

III. Para mandar recibir pruebas testimoniales ante la autoridad judicial; con citación del representante ó agente especial del Fisco.

Art. 53. Concluido el término de prueba, sin más trámite se pondrá el expediente á disposición de los interesados, en las oficinas de la Comisión liquidataria, á fin de que puedan alegar por escrito lo que á su derecho convega, dentro del plazo de veinte días contados desde aquél en que finalizó el término de prueba. Trascurridos los expresados veinte días, previo dictámen del Representante del Fisco, recaerá la resolución de la Comisión liquidataria, admitiendo ó desechando el crédito.

Art. 54. La Comisión liquidataria al instruir los expedientes, observarán las reglas que siguen:

I. Se cerciorará de la autenticidad de los documentos presentados, y muy especialmente de si fueron emitidos por autoridad legítima y en la forma debida.

II. Se cerciorará también de que no ha habido error en las operaciones aritméticas.

III. Exigirá que los créditos procedentes de ocupación forzosa ó de ministraciones hechas en numerario ó efectos á fuerzas del Gobierno nacional, ó á este mismo, se comprueben con las órdenes ó contratos suscritos por autoridades civiles ó militares competentemente facultadas, y con los certificados ó recibos de lo que se hubiere ministrado en la fecha de la entrega, expedidos por las oficinas correspondientes ó por comisionados nombrados por las mismas autoridades. No admitirá créditos contraídos á favor de autoridades locales, cuando éstas se hayan limitado á verificar la exacción de las sumas que á título de préstamo forzoso ó cualquier otro, hayan decretado las expresadas autoridades civiles ó militares.

IV. Los créditos procedentes de préstamos impuestos por el Gobierno nacional ó por cualquiera otra autoridad ó jefe militar, competentemente facultada, se justificarán con la orden relativa y con el certificado de entero ó recibo, expedido en la fecha de la entrega por la oficina recaudadora ó por el comisionado nombrado al efecto.

V. En el caso de que la oficina que conforme á las leyes anteriores debiera expedir una liquidación ó certificación, haya sido suprimida, la expedirá aquélla á cuyo cargo estén los archivos correspondientes.

VI. Cuando se traten de alcances por sueldos, montepíos, pensiones, remuneraciones, y demás saldos insolutos de presupuestos anteriores al 1.^o de Julio de 1882, la Comisión recabará de la Tesorería General la liquidación respectiva.

VII. Apreciará las pruebas que se hubieren rendido, de conformidad con las prescripciones del presente decreto y, en su defecto, de las del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

VIII. Cuando hubiere motivos para sospechar que se han presentado pruebas ó documentos falsos y, en general, que se ha cometido un hecho punible, consignará el caso á la autoridad competente, suspendiendo todo procedimiento en la instrucción del expediente, y dando cuenta á la Secretaría de Hacienda, á fin de que determine lo que proceda.

IX. Liquidará los créditos procedentes de montepíos ó pensiones civiles ó militares desde la fecha de la expedición de la patente ó, en su defecto, desde la fecha de la declaración respectiva.

Art. 55. Cuando del exámen de un crédito resultare que está comprendido en la fracción IX del artículo 1.º de la ley de 14 de Junio de 1883, y que, sea cual fuere su fecha, no es posible una solución estrictamente ajustada á la ley, la Comisión liquidataria lo expresará así en su resolución, y propondrá á la Secretaría de Hacienda las bases equitativas que, de conformidad con el precepto citado, deban á su juicio servir para llevar á término la liquidación.

Art. 56. Las resoluciones de la Comisión liquidataria se harán saber á los interesados en la forma que previene el artículo 50, y si éstos estuvieren conformes, ó bien si en el término de ocho días de notificados no se opusieren, se tendrán por consentidas y se procederá la conversión por la suma que haya de reconocerse conforme á la respectiva decisión.

Art. 57. Si en su oportunidad se formulare oposición ante la Comisión liquidataria, se pasará desde luego el expediente á la Secretaría de Hacienda, á la que podrán dirigirse los interesados, exponiendo todo lo que á su derecho convenga, en vista de la resolución apelada, y dentro del mes siguiente á la fecha de ésta; pero sin que pueda promoverse de nuevo prueba alguna, á no ser que la propia Secretaría acuerde lo contrario.

La decisión del Presidente de la República causará ejecutoria, y todo recurso, de cualquier género que sea, que contra ella se interponga, será desechado de plano, así por las autoridades administrativas como por las judiciales.

Art. 58. Las resoluciones que se dicten sobre una reclamación en la que se hallen interesados varias partes, sean ó no insólidas, y que haya sido presentada por uno solo de ellos, en la parte que le corresponda, producirá los efectos y tendrá la fuerza de la cosa juzgada en las demás reclamaciones parciales que con posterioridad á dicha resolución presentare cualquier otro de los co-participes.

Art. 59. Reconocido y liquidado un crédito ó reclamación, se harán los asientos respectivos en un libro que se abrirá con ese objeto, autorizándose cada partida con la firma de uno de los individuos de la Comisión. Se anotarán, además, los libros respectivos de registro, y se librará al interesado una constancia tomada de un libro talonario, para que ocurra á la Tesorería General de la Nación á recibir los bonos que le correspondan. La Comisión liquidataria, la Tesorería y los interesados se sujetarán, en lo que les concierne, á las prevenciones de la suprema orden de 17 de Noviembre de 1886, y á las relativas que la aclaren ó modifiquen.

Art. 60. Terminado un expediente, se inutilizarán todos los documentos que lo formen, por medio de un sacabocado que permita la lectura íntegra del texto de dichos documentos.

Si el crédito, título ó reclamación fuere desechado, se devolverán al interesado los documentos respectivos, si éste los pidiere dentro del término de un año, previa inutilización con el sacabocado, y consignándose en la primera y última hoja la razón de haber sido desechado el crédito, título ó reclamación.

Art. 61. Si los documentos que acrediten la responsabilidad del Gobierno, dimanasen de protocolos de notarios, ó de expedientes ó archivos de oficinas públicas, se cancelarán por cuenta de los interesados, y se anotarán las constancias respectivas en la matriz, antes de expedirse la orden para la entrega de los bonos correspondientes.

SECCION QUINTA.

Del canje de títulos y de las operaciones de la Tesorería

Art. 62. La Tesorería General de la Nación hará la entrega de los nuevos títulos, sujetándose á las disposiciones de este decreto y á las instrucciones que le comunique la Secretaría de Hacienda.

Art. 63. La propia oficina continuará expidiendo los certificados de alcances prevenidos por el artículo 5.º de la ley de 14 de Junio de 1883 y la suprema orden de 28 de Mayo de 1886, siempre que lo soliciten expresamente los interesados y que, tratándose de alcances posteriores al 30 de Junio de 1882, no se hallen comprendidos en el artículo 17 de este decreto, pero si dichos certificados, así como los expedidos con anterioridad á este mismo decreto, no fueren convertidos en tiempo oportuno, perderán las prerrogativas que les concede el artículo 6.º de la ley de 14 de Junio de 1883.

Esta prevención no obsta para que la Tesorería expida desde luego á los que lo soliciten, los bonos del 3 por ciento, de la Deuda interior consolidada á que tenga derecho, en lugar del certificado de alcances correspondiente.

Art. 64. Los créditos de la primera y de la segunda categoría de que habla el artículo 5º, que no necesiten depuración, serán convertidos por la Tesorería General, á petición de los interesados, y según los datos que arrojen las respectivas cuentas, siempre que no se trate de los saldos insolutos á que se refiere el artículo 67; pero la conversión de los créditos de la primera categoría no podrá hacerse sin previa resolución de la Secretaría de Hacienda, la que en caso de duda sobre la clasificación que deba hacerse de un crédito conforme al artículo 5º, podrá declararlo comprendido en la primera categoría; pero haciendo al mismo crédito el castigo que estime de justicia, oyendo previamente á los interesados.

Art. 65. Se entiende que no necesitan depuración, los créditos en los que, estando enteramente conformes los interesados con las cuentas de la Tesorería, así en lo relativo á su importe, como en las demás circunstancias que deban atenderse para la conversión, no hayan sido objeto de observaciones de parte de la misma Tesorería ó de la Contaduría Mayor, ni de órdenes judiciales ó administrativas especiales, que suspendan el pago ó fijen condiciones para que éste pueda verificarse.

En estos últimos casos, la Tesorería dará cuenta á la Secretaría de Hacienda, la que resolverá lo conveniente.

Art. 66. Los tenedores de títulos comprendidos en el artículo 6.º del presente decreto, y que deseen acogerse á la conversión, se dirigirán á la Secretaría de Hacienda, á fin de que, previos los trámites á que hubiere lugar, se determine la proporción en que deba hacerse el canje de los nuevos títulos por los antiguos, con arreglo á lo que previene el artículo 11. Una vez determinada esta proporción, la expresada Secretaría no podrá variarla en favor de los demás tenedores de igual clase de títulos, quienes tendrán derecho, cuando quieran acogerse á la conversión, de solicitar directamente de la Tesorería el canje, con arreglo á la base ya establecida.

Art. 67. Los saldos insolutos de presupuesto, por órdenes libradas á favor de pagadores ó habilitados, y que por no haberse hecho en la debida oportunidad la presentación ó el gasto respectivo, no hubiesen sido rivalidadas en los ejercicios fiscales posteriores, así como los saldos de órdenes libradas á favor de corporaciones, sociedades ó particulares, con el carácter de subvención gratuita ó de auxilio voluntario, ó bien por hechos ó prestaciones que no se hubieren ejecutado, no darán derecho alguno en contra del Gobierno, y tales saldos serán cancelados desde luego por la Tesorería, previa aprobación, en cada caso, de la Secretaría de Hacienda.

Art. 68. Las operaciones de canje de los títulos que hayan de convertirse en bonos de la Deuda consolidada del 3 por ciento, podrán hacerse desde luego; y las de aquellos que deben convertirse en bonos de la Deuda Interior amortizable

del 5 por ciento, se harán desde el 1° de Octubre próximo, por certificados provisionales, mientras se imprimen, sellan y firman los títulos definitivos.

(Continuará.)

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULANCINGO.
MANUEL S. RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO.
NOTIFICACION.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Señor Delfino Vera.

A escrito presentado por el Sr. Luis G. Romero de esta ve-
ciudad demandando á Ud. en juicio ordinario mercantil, la
entrega de cien cargas de maíz, para cuya compra y en comi-
sión le dió á vd. la cantidad de seiscientos cincuenta pesos,
bajo un recibo que el promovente tiene presentado ó la de-
volución de dicha cantidad, si aun no se hubiere verificado la
compra de la expresada semilla, el C. Lic. Adolfo Desentis,
Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado con
fecha once del presente mes, darle el correspondiente trasla-
do, notificándolo por medio del Periódico «Oficial» del Esta-
do, por tres veces consecutivas, y dejando á su disposición
desde luego, las copias correspondientes, para que conteste la
demanda en el término de cinco días contados desde la últi-
ma publicación, y señale casa en esta ciudad para oír las no-
tificaciones subsiguientes.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en
Tulancingo, á trece de Septiembre de mil ochocientos nove-
ta y cuatro.—*Manuel S. Rodríguez, Notario público* 3-3

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE PACHUCA.
RICARDO PEREZ TAGLE, NOTARIO PUBLICO.
CONVOCATORIA

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Por disposición del C. Juez 1° de 1ª Instancia de este Dis-
trito, Licenciado Vicente Pérez, ante quien ha sido radicado
el juicio de intestado del Sr. Aurelio Santoyo, vecino que fué
de esta ciudad, se convoca á quienes se crean con derecho á
la herencia, para que se presenten á deducirlo dentro de los
treinta días siguientes á la tercera publicación de estos edic-
tos en el «Periódico Oficial» de este Estado.

Pachuca, 26 de Septiembre de 1894.—*Ricardo P. Tagle,*
Notario público. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos testamentarios de la Sra. Paula García, ve-
cina que fué del Municipio de Atotonilco de esta jurisdicción,
el C. Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez interino de primera
instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado por
auto de trece de Agosto próximo pasado, que previa citación
de los interesados y del representante fiscal, se proceda á la
formación de inventarios en la forma que previenen los arts.
1519, 1521 y 1523 del Código de procedimientos Civiles, ha-
ciéndose las publicaciones que previene el artículo 1522 del
citado ordenamiento por tres veces de diez en diez días, en los
periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar.»

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.
Tula, 10 de Septiembre de 1894.—*José María Arcia, Se-*
cretario. 20-28-8-2

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de sucesión intestada de Don Guadalupe Bor-
ges, vecino que fué de este Municipio, el C. Lic. Joaquín Mo-
rales, Juez de primera Instancia de este Distrito, por auto de
fecha catorce de Mayo último ha manda se convoque por edic-
tos que se publicarán por tres veces consecutivas en los pe-
riódicos «Oficial del Estado,» y «Diario del Hogar» de la ciu-
dad de México, así como en los lugares que la ley prescribe,
á las personas que se crean con derecho á dicha sucesión para
que se presenten á deducir el que tengan dentro del término
de treinta días que se contarán desde la última publicación
oficial.

Atotonilco el Grande, Septiembre 20 de 1894.—*Pedro Par-*
tido, Secretario. 3-1

EDICTO.

El Señor Juez de primera instancia de este Distrito, Lic.
Eleuterio Castillo Ramírez, por auto de esta fecha y en vir-
tud de que el Ejecutivo del Estado ha concedido licencia al
albacea de la testamentaria de Don Juan Ugalde para la
facción de inventarios por memorias simples, señaló á efecto
de que se presenten al Juzgado para su aprobación el término
de noventa días; y mandó se publiquen las convocatorias res-
pectivas por tres veces consecutivas en los periódicos «Ofi-
cial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado, ci-
tándose á las personas á que se refiere el artículo 1522 del
Código de procedimientos civiles.

Zacualtipán, Septiembre 11 de 1894.—*Adolfo Lémus, Se-*
cretario. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio testamentario del Sr. Marcelino Martínez vecino
que fué del municipio de Tecozautla, el C. Lic. Juan José Rossell
Juez de 1ª Instancia del Distrito, en autos de fecha 26 de Ju-
nio del presente año discernió los cargos de tutor y curador int-
rinos de los menores Celso, Gregorio y Cesarea Martínez á las
personas siguientes: de tutor del primero al C. Ventura Martínez,
de tutor del segundo y tercera al C. Nazario Salazar; y de cura-
dor de los tres al C. Adrián Salazar, para que los desempeñen
con total arreglo á las facultades y obligaciones que les imponen
los Códigos civil y de Procedimientos civiles vigentes.

Y en cumplimiento del artículo 1,714 del segundo de dichos
Códigos, expido el presente para su publicación en el «Periódico
Oficial» del Estado.

Huichápan, 30 de Junio de 1894.—*José María Chávez Nava,*
Secretario. 3-3

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
EDICTO.

En el juicio de sucesión intestada de D. José Domingo, ve-
cino que fué del pueblo de Santiago de este Municipio, el C.
Albino Vega Juz 1º Conciliador suplente de esta Cabecera,
por auto de fecha tres del corriente mes, ha mandado se con-
voquen por edictos que se publicarán por tres veces consec-
utivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Ho-
gar» de la ciudad de México, así como en el lugar de costum-
bre en esta, á las personas que se crean con derecho á dicha
sucesión, para que se presenten á deducir el que tengan den-
tro del término de treinta días que se contarán desde la últi-
ma publicación Oficial.

Zimapan, Septiembre 5 de 1894.—*Adolfo Sánchez, Secre-*
tario. 3-2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 78.—El C. Pedro Pérez, vecino del Mineral del Chico, solicita para agregar á la mina San Isidro, dos pertenencias con tiguas y al Norte de dicha mina San Isidro y que quedan además al Poniente, de la mina Santo Tomás y al Sur de la mina San Nicolás; solicita así mismo la demasía que existe entre dichas minas San Isidro y Santo Tomás; y también la otra demasía que existe entre la mina San Isidro al Norte y Gran Compañía al Sur.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 21 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 80.—El C. Emiliano Galindo vecino del Mineral del Chico, por sí y por los CC. Rafael Cravioto y Blas Pérez, solicita con cuatro pertenencias la mina de metal de plata, "San Fermín," situada en la ranchería de Capulines del Mineral del Chico, al Sur de la Peña del Zomate.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 21 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—2

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN.
DISTRITO DE ACTOPAN.
AVISO.

Como bienes mostrencos, estan á disposición de esta oficina, un caballo prieto mojino, ensillado, tiene dos fierros estampados en la pierna izquierda; un caballo retinto, tusado, con una lúpia en la mano derecha, y una burra prieta mojina; valorizados todos en treinta y cinco pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del Código civil.

Sau Agustín, Septiembre 5 de 1894.—*Fabian Hinojosa.*—*Eulogio Mejía, Secretario.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 89.—El C. Aniceto M. Mejía vecino de Actopan, por sí y por los CC. Víctor Monter, Eulogio y Jesus Mejía y Manuel González también vecinos de Actopan, solicita con seis pertenencias la mina de metal de plata "El Niño," situada en Tepenené del Arenal en el cerro del Niño, y que colinda por el Oriente con la mina La Trinidad, por el Norte con la Peña Blanca, por el Poniente con el cerro del Cuathé y por el Sur con la cañada del Rebaje.

Practicará las medidas el ingeniero de Minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del Expediente.

Pachuca, Septiembre 11 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.
DISTRITO DE PACHUCA.
DENUNCIO.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

Se ha denunciado ante esta Presidencia Municipal como bienes mostrencos, por el C. Baldomero de la Prida un terreno de labor denominado Rancho de "Tlexpan" ubicado en jurisdicción de este Municipio; colindando por el Norte con la Hacienda de San Javier y Jahuey de arriba; al Sur, el Rancho de Cuayuca; al Oriente el Rancho de Jilotepec, y al Poniente los términos de esta Cabecera. El valor del terreno de que se trata según peritos, es el de \$23,705 20 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos del Código civil.

Tezontepec, Septiembre 25 de 1894.—*Pedro Canales.*—*Lázaro Vázquez, Secretario.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

Para cubrir el adeudo de \$185 00 cs. se ha señalado la mañana del 28 del presente mes á las diez, para la quinta almoneda con calidad de remate de una fracción del rancho de labor nombrado "Dandhó" de la propiedad de la Señora Gertrudis Martínez, sito en este Municipio; sirviendo de base con diez por ciento de rebaja, la cantidad de \$1458 00 cs.

Lo que se hace saber para que la persona que desee adquirir dicha fracción ocurra á esta Oficina el día y hora indicados.

Huichápan, 18 de Septiembre de 1894.—*M. Barragán.* 1-1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

Para cubrir el adeudo de \$211 95 cs. se ha señalado la mañana del 29 del mes en curso á las diez, para la cuarta almoneda con calidad de remate de la casa número 2 de la Calle de Hidalgo de esta Ciudad, de la propiedad de los herederos de la señora Ignacia García Barquera; sirviendo de base, con diez por ciento de rebaja la cantidad de \$687 60 cs.

Lo que se hace saber para que la persona que desee adquirir dicha finca ocurra á esta Oficina el día y hora indicados.

Huichápan, 19 de Septiembre de 1894.—*M. Barragán.* 1-1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

Para cubrir la cantidad de \$133 66 cs. se ha señalado la mañana del 18 de Octubre próximo á las diez, para la primera almoneda con calidad de remate de la casa número 1 de la Calle del 5 de Mayo de esta Ciudad, embargada á los herederos de D. Pedro González de la Vega, por adeudo de contribuciones prediales; sirviendo de base la cantidad de \$3225 00 cs. en que aparece registrada en el padron fiscal.

Lo que se hace saber para que la persona que desee adquirir dicha finca ocurra á esta Oficina el día y hora indicados.

Huichápan, 18 de Septiembre de 1894.—*M. Barragán.* 3-1

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA.
DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

Se encuentran en poder de esta oficina en calidad de mostrencos, un macho prieto golondrino y una mula parda golondrina; herrados con el fierro que al margen se estampa. Cuyos animales han sido valuados por personas nombradas al efecto en la cantidad de cuarenta y cinco pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley, Nopala, Septiembre 18 de 1894.—*Epifanio García.*—*Ru-perto Salgado, Secretario.* 3—1